

Autorizando al Poder Ejecutivo para adoptar todas las medidas necesarias a conseguir el abaratamiento de las subsistencias, quedando facultado para modificar las tarifas arancelarias y para realizar operaciones de crédito bancario.

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA

Ha dado la ley siguiente

Artículo 1º.—Autorízase al Poder Ejecutivo para adoptar todas las medidas necesarias a conseguir el abaratamiento de las subsistencias.

Artículo 2º.—En virtud de esta autorización, el Poder Ejecutivo está facultado para modificar las tarifas arancelarias que se refieran a artículos de subsistencias y a realizar, si fuere necesario, las operaciones de crédito bancario indispensables para la efectividad de esta autorización.

Artículo 3º.—Para los fines de esta ley, quedarán en suspenso todas las disposiciones legales que se opongan a su cumplimiento, incluyendo las contractuales, pre-

via la observancia de las formalidades de este carácter.

Artículo 4º.—La presente autorización regirá cuando lo exijan las circunstancias extraordinarias de necesidad social.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los doce días del mes de enero de mil novecientos cuarenta.

E. Montagne, Presidente del Senado.

Carlos Sayán Álvarez, Presidente de la Cámara de Diputados.

Rómulo Jordán Cánepa, Senador Pro-Secretario.

Manuel B. Llosa, Diputado Secretario

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de enero de mil novecientos cuarenta.

MANUEL PRADO.

Constantino J. Carvallo.